

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el «Boletín». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 195 de 14 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El estado de anomalía en que se desarrollan la producción y el comercio nacionales de substancias alimenticias con motivo de las actuales circunstancias, ha obligado á este Ministerio á modificar algunas disposiciones legales que regulaban la circulación y venta de los referidos artículos, estableciendo penalidades con el fin de impedir la salida para el extranjero de aquellos productos que se juzgan indispensable para el abastecimiento y consumo de nuestro País; por consecuencia de esas medidas restrictivas, han aumentado las infracciones á la ley de 3 de Septiembre de 1904, que es la legislación vigente en materia de faltas y delitos de contrabando y defraudación, exigiendo, por lo tanto, una mayor vigilancia y actividad en el resguardo y demás elementos represores, por el trabajo que supone su intervención en mayor número de casos de esta naturaleza, que el que en tiempos normales se presenta. Uno de los deberes cuyo cumplimiento resulta más difícil de realizar, es el impuesto por el artículo 95 de la citada ley, que obliga á los aprehensores de un efecto prohibido en su circulación, á poner el género detenido á disposición del Delegado de Hacienda, mandato que supone un viaje á la capital de la provincia de los individuos de la fuerza represora que han realizado la detención, y que, sin contar con otros inconvenientes, tiene el gravísimo de debilitar los elementos de seguridad en la zona donde se haya

verificado aquélla. El párrafo cuarto del artículo 345 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, suministra medios legales para remediar dicho inconveniente en tiempos normales, disponiendo que cuando á juicio de los aprehensores, el valor de los géneros detenidos no llegue á 50 pesetas, y su detención se verifique sin reos ni transportes á más distancia que la de una jornada de la capital de la provincia, serán aquéllos conducidos á la Aduana más próxima, donde si el Administrador está conforme en que su valor no excede de dicha cantidad, se depositarán en la misma Administración, extendiéndose el acta, que se remitirá á la Autoridad correspondiente.

Es indudable que si en época normal se ha creído necesaria una disposición de esta naturaleza, para no producir gastos ni molestias desproporcionados con la importancia de la detención, esta necesidad está mucho más justificada en la actualidad, en que la legislación tiene que atemperarse á las circunstancias del momento y es dudoso, en la generalidad de los casos, determinar desde luego si una aprehensión está bien realizada, originándose en caso negativo serios perjuicios y gastos innecesarios con la conducción á disposición del Delegado de Hacienda de los géneros detenidos.

En virtud de las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que mientras duren las circunstancias actuales é interin otra cosa no se dispoga se considere modificado el párrafo cuarto del artículo 345 de las Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que aquellas detenciones cuyo valor no llegue á juicio de los aprehensores á la cantidad de 500 pesetas y en las que el sitio de la aprehensión diste más de una jornada de la capital de la provincia, se depositen en la Administración de Aduanas más próxima, procediéndose en la forma que dispone el referido artículo en todo lo demás que preceptúa, salvo en la cuantía del valor de los géneros detenidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1917. —Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 187 de 6 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y 19 de Enero último,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto general y técnico de Mahón, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido 21 años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entrega-

rán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Junio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Dirección general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Dibujo de varias Escuelas Normales y la protesta formulada por D. Francisco Javier Martínez Santiso, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la protesta formulada por D. Francisco Javier Martínez Santiso contra las oposiciones á plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales, se ve que puede concretarse á tres hechos: el haberse puesto un modelo para un ejercicio práctico y advertido el Presidente del Tribunal de que era conocido con anterioridad por algunos opositores, hizo observar á todos que si no estaban conformes se pondría otro, y como nadie reclamó continúa el mismo modelo; el haber dado cumplimiento el Tribunal á la Real orden de 4 de Mayo último y la excesiva duración de las oposiciones.

En la contestación que el Tribunal da á esta protesta desvirtúa en absoluto los razonamientos del señor Martínez Santiso, puesto que al primero de los hechos hace observar que el mismo opositor confiesa, estando todos los opositores presentes y entre ellos el Sr. Martínez Santiso, el Presidente requirió la conformidad unánime de ellos para continuar el ejercicio, sirviéndose del mismo modelo y solamente porque todos aceptaron la continuación, incluso el hoy denunciante, no se varió de modelo.

En cuanto al segundo hecho, dice el Tribunal que no hizo sino cumplir órdenes de la Superioridad, que lejos de perjudicar favorecían á los opositores; y en cuanto á la tardanza en finalizar los ejercicios, argumenta el Tribunal presentando las actas é invitando á su examen.

Se ve, efectivamente, que el primero de los hechos denunciados carece de fundamento, ya que el mismo denunciante lo constató a pesar del requerimiento hecho por el Presidente del Tribunal, y además porque no se presentó la protesta en el plazo que determina el Reglamento vigente sobre oposiciones.

Del mismo modo resulta infundada la protesta del segundo hecho, puesto que el Tribunal hizo la votación conforme preceptúa el Reglamento, adjudicando después las plazas; pero en cumplimiento de la Real orden de 4 de Mayo á que se dió lectura, cubrió en nueva votación siete plazas más que no eran agregadas á las oposiciones, sino las que resu taban por haber renunciado otros tantos opositores á las que en votación anterior les fueron adjudicadas.

En cuanto al tercer hecho, esto es, la duración de las oposiciones, basta con examinar las actas; en ellas se ve que han actuado 164 opositores, invirtiendo en los dos primeros ejercicios 64 sesiones, leyéndose los trabajos escritos correspondientes al primero en ocho sesiones, no bajando de 17 en número de actuantes en cada uno, y el ejercicio práctico en tandas de 20 opositores, á ocho días cada tanda.

En el tercer ejercicio, que fué oral, actuaron un día solamente tres opositores, y en los demás días por los menos cuatro opositores, lo que dió lugar á 33 sesiones, siendo 143 opositores.

El cuarto ejercicio se dividió en dos partes: una era «una traza lineal en proyecciones y perspectiva de un objeto corpóreo y copia y explicación de un plano topográfico», practicándose en tandas de 79 opositores para la primera y 70 para la segunda, invirtiendo en las dos partes 69 sesiones.

El quinto ejercicio era una copia de una estatua en yeso, verificándose en tandas de ochos opositores, invirtiendo 180 sesiones. Tanto en el cuarto como en el quinto ejercicio, los opositores pidieron al Tribunal que ampliase los días destinados para practicar los ejercicios, á lo cual no accedió.

Se observa también en las actas, que en todos los ejercicios el Tribunal actuó con todos los Jueces que lo constituían, y en los prácticos se constituían con todos, y quedaba presenciando los trabajos la mayoría.

Resulta, pues, á todas luces impropcedente la protesta formulada por el Sr. Martínez Santiso, tanto más cuanto que lo hizo fuera del plazo que el Reglamento señala.

El Consejo, en atención á lo expuesto, entiende que procede desestimar la protesta y aprobar el expediente de las oposiciones de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón.—Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Dibujo de varias Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado que el plazo de admisión de instancias para tomar parte en el concurso para proveer la nueva plaza de profesora de Francés de la Escuela Normal de Maestras de

Madrid, anunciado por Real orden de 8 de Junio, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 19, sea el improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta orden en dicho periódico oficial.

Las aspirantes habrán de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, en este Ministerio, por conducto de los Directores de los Centros docentes y dentro del plazo anteriormente citado.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1917.—El Director general, Bullón.—Señores Rectores de las Universidades del Reino («Gaceta» núm. 193 de 12 de Julio.)

Número 1 457.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del presente mes á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección de Ontur á Jumilla en la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 73.759'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 del actual, y en todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 3.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1917.—El Director general, Juan J. Ruano.

Modelo de proposición.

Don N N., vecino de ..., según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha 6 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la Sección de Ontur á Jumilla, en la carretera de Tobarra á la de Archena al Pinoso, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Cuarta sección.

Número 1.427.

Edicto.

Por el presente se cita á la persona que se considere dueña de un equipaje que en 15 de Septiembre de 1915 fué cambiado de una á otra bodega del vapor español «Velázquez Duro», por los paisanos Enrique Martínez Robles y otro desconocido, y cuyo cambio se verificó por tierra, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, con el fin de prestar declaración en sumaria que instruye como Juez instructor el Capitán de Infantería de Marina D. Pedro García Sánchez.

Dado en Cartagena á 6 de Julio de 1917.—El Secretario, Ramón Zárraga.—V.º B.º: Pedro García.

Número 1.446.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millán, Capitán de Corbeta, Juez instructor de la sumaria con motivo de la aparición de dos cadáveres en la playa de Terreros,

Hace saber: Que en providencia de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para que las personas que puedan declarar ó facilitar algunas noticias sobre los dos cadáveres arrojados por el mar, en la playa de Terreros y sitio denominado los «Amarillos», se presenten en este Juzgado de instrucción en el plazo de treinta días desde su publicación. Uno de los cadáveres vestía una camiseta de lana azul, llevando puesto un salvavidas, un pantalón azul de marinero extranjero, conservando en el pie izquierdo una bota de hechura americana; pelo negro, no pudiendo hacerse reseña de las demás personales por faltarle la cara, siendo su estatura 1'70; el otro conservaba medias de lana color ceniza, pantalón azul de lanilla como los de los marineros de la Armada, chaquetilla de lana azul, toda la cara destrozada sin poderse reseñar, pelo rubio y estatura 1'80.

Aguilas 11 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 1.454.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE TERRITORIAL

Circular.

Apesar de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, en relación con el art. 1.º del Real de-

creto de 4 de Enero de 1900 y circular de esta Administración que se publicó en el *Boletín Oficial* de 22 de Marzo último, son varios los Ayuntamientos y Juntas periciales que hasta la fecha no han remitido los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica y pecuaria y registros fiscales de edificios y solares.

Y como quiera que la Superioridad exige el inmediato cumplimiento de este servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si en el plazo de ocho días no obran en esta Administración los expresados apéndices, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición del máximo de multa, con lo que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de funcionarios que los formen á costa de los individuos que componen dichas Corporaciones.

Murcia 13 de Julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MATANZAS

Antonio Martínez, 2'25 pesetas.
Francisco Fernández, 1'54.
Juan Lorca, 8'29.
José Valentín, 2'97.
Juan Gómez, 4'15.
José Rocamora, 1'54.
Tomás Peñalver, 3'56.
Josefa López, 1'90.

ESPARRAGAL

Lorenzo Martínez, 1'84 pesetas.
Manuel Abellán, 12'15.
Manuel Giménez, 2'07.
Miguel Nicolás, 4'74.
Patricio Cano, 2'33.
Pedro Peñalver, 2'97.
Pedro Pérez, 2'13.

Pedro Pérez López, 4'15.
Ramón García, 3'85.
Rafael Sánchez, 2'49.
Sebastián Bautista, 21'04.
Silvestre Martínez, 8'29.
Francisco Martínez, 5'69.
Vicente Bernal, 3'85.
Alejandro Escobar, 1'77.
Cayetano Marin, 2'15.
Francisco Aliaga, 2'37.
Francisco Larrosa, 2'96.
Francisco Carreño, 2'96.
José Pellicer, 2'14.
José Melgar, 2'96.
Juan Gómez, 2'85.
Miguel Barraquel, 2'37.
Mariano Sánchez, 1'90.
Pedro Pagán, 2'37.

Semestrales.

Francisco Parra, 3'91 pesetas.
Francisco Alemán, 5'39.
Francisco Sánchez, 4'44.
Francisco Sánchez Fenor, 5'93.
Francisco Sánchez González, 13'34.
Francisco Pérez, 4'22.
Francisco López, 1'78.
Francisco Nicolás, 3'26.
Francisco Alarcón, 6'23.
Francisco Martínez, 2'07.
Ginés Vivancos, 1'78.
Gerónimo Arrieta, 5'04.
Juan Hernández, 15'47.
José Monarques, 5'42.
José Armero, 5'99.
Juan Caravaca, 4'44.
Juan Olivares, 3'26.
Juan Oliva, 1'84.
José Navarro, 5'91.
Joaquín Cárceles, 1'60.
José García, 4'51.
José Caravaca, 8.
José Bernal, 11'22.
Juan Rita, 1'78.
Juan Belmonte, 2'67.
José Rubio, 3'56.
José Abellán, 12'45.
Juan García, 3'32.
José Ruiz, 5'04.

AVILESES

Gregorio Lozano, 1'50 pesetas.
Evaristo Peñafiel, 1'89.
El mismo, 1'89.
Rosario Sánchez, 1'50.

SANTOMERA

Antonio Andugar, 1'77 pesetas.
Antonio Clemente, 2'96.
Francisco Pérez, 3'95.
Francisco Alcaraz, 2'96.
José García, 1'77.
Juan Roca, 2'96.
Juan González, 1'77.
José González, 2'96.
José Murcia, 2'37.
Juan Belmonte, 1'77.
José Antonio Ferrer, 2'96.
Miguel López, 2'96.
Mateo Ballesta, 1'77.
Victor Carrillo, 2'96.

Anuales.

Antonio Cano, 3'03 pesetas.
Antonio López, 5'92.
Antonio Acosta, 2'49.
Antonio Campillo, 7'40.
Antonio Espejo, 12'75.
Angel Menárguez, 4'15.
Agustín Martínez, 2'97.
Antonio Palma, 4'21.
Antonia Martínez, 4'50.
Antonio Martínez, 2'97.
Ana Valero, 15'41.
Antonio Aguilera, 3'56.
Antonio Abellán, 5'63.
Antonio Martínez, 8'35.
Antonio Espinosa, 12'21.
Benito Martínez, 3'32.
Domingo Frutos, 4'21.
Dolores Alemán, 12'45.
Fernando Gómez, 5'45.
Francisco González, 33'41.
Francisco Esteban, 8'70.
Francisco Diaz, 4'21.
Francisco Zapata, 4'44.
Francisco Veracruz, 3'62.
Francisco Pérez, 16'07.
Francisco García, 2'13.

Francisco Soto, 7'33.
Francisco Alcántara, 3'32.
Francisco Pérez, 4'21.
Francisco Escobar, 2'72.
Francisco Frutos, 4'50.
Fernando Sánchez, 13'34.
Francisco Martínez, 3'91.
Francisco López, 11'26.
Joaquín García, 2'07.
Francisco Brocal, 3'56.
Joaquín Cánovas, 6'04.
Fernando Martínez, 3'59.
Francisco Giménez, 4'21.
Ginés Martínez, 3'62.
Gabriel Juan, 5'04.
José Alcaraz, 14'23.
José Hernández, 5'10.
José Valero, 2'37.
José Reyes, 5'73.
José Ruiz, 6'28.
Juan Sánchez, 2'07.
Juan Cascales, 5'92.
Juan Alcántara, 6'87.
Jaime Antón, 3'03.
Juan López, 2'37.
Josefa González, 6'87.
Juan Ballesteros, 3'62.
Juan Gómez, 2'97.
José García, 4'80.
José Gil, 2'67.
José Villaescusa, 3'56.
José Boluda, 5'92.
José Sánchez, 5'34.
José Martínez, 3'73.
José Guerrero, 1'96.
José Campillo, 3'26.
Luis Ferrer, 4'74.
Miguel Lajarin, 4'51.
Miguel Zafra, 3'02.
Mariano Andújar, 2'07.
María Pérez, 3'03.
Manuel Muñoz, 4'80.
Manuel Hernández, 12'75.
Manuel Rubio, 2'14.
Manuel Campos, 18'08.
Manuel García, 7'11.
Pedro Sánchez, 4'74.
Pedro García, 3'91.
Pedro Sáenz, 2'68.
Pedro Escobar, 3'62.
Rosendo Manrique, 7'11.
Rafael Campillo, 1'78.
Rafael Sánchez, 9'18.
Ramón Marquina, 3'97.
Tiburcio Salinas, 5'69.
Telesforo Gómez, 3'09.
Valentín Alvarez, 3'62.
Viuda de José Andújar, 3'26.
Vicente Soto, 2'96.

MONTEAGUDO

Antonio Bernabé, 10'08 pesetas.
Antonio Alarcón, 5'69.
Antonio López, 16'07.
Antonio Oliva, 7'46.
Antonio Alarcón, 8'94.
Andrés Valverde, 7'46.
Bernardo García, 4'56.
Cayetano Tomás, 3'32.
Cándido M. Martínez, 3'32.
Cándido Aracil, 3'32.
Diego Martínez, 1'78, 1'78.
Dolores Cermeño, 1'66.
Evaristo Cermeño, 8'41.
Eugenio López, 5'34.
Eugenio Pérez, 3'26.
Fernando Valverde, 2'97.
Francisco Castillo, 1'84.
Francisco González, 4'80.
Francisco Mendoza, 8'65.
Francisco Alarcón, 5'37.
El mismo, 5'69.
Francisco López, 9'30.
Francisco Cuartero, 2'07.
Francisco Molina, 2'96.
Francisco Zapata, 19'62.
Francisco Alarcón, 5'04.
Ginés Campoy, 16'07.
Julio Barberá, 48'90.
Juan Olivares, 5'99.
José Valverde, 25'48.
José García, 3'97.
Juan Sánchez, 2'37.
José Aragón, 25'48.
Juan I. Martínez, 23'12.
Juan López, 2'67.
José Huertas, 3'03.
José González, 4'27.
José Bermejo, 2'25.
Juan Pedro, 2'07.

Juan Antonio Muñoz, 8'88.
Juan García, 5'22.
Juan Martínez, 16'43.
José Borja, 2'07.
José Romero, 4'51.
Josefa Muñoz, 4'80.
Juan Valverde, 2'07.
José Soriano, 3'91.
José Fuentes, 8'88.
José Hernández, 4'15.
José Martínez, 6'63.
José García, 14'23.
Manuel Cánovas, 2'14.
María Gutiérrez, 7'17.
María Rabadán, 2'13.
Miguel Lezna, 4'15.
María Muñoz, 3'44.
Nicolás Cánovas, 5'34.
Patricio Cano, 6'64.
Pedro Mejías, 2'37.
Salvador Gómez, 17'49.
Viuda de Juan P. Martínez, 8.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 30 de Noviembre de 1916.
—El Agente, Vicente Más.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arribados expresados, se encuentran como prendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de preamio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.
Antonio Belmonte, 1'54.
Antonio López, 3'26.
Antonio González, 3'26.
Andrés Sánchez, 2'07.
José Martínez, 3'26.
Juan Caravaca, 13'39.
José Morales, 22'24.
José Escribano, 3'26.
Juan Mármol, 2'96.

Manuel Mompeán, 2'08.
Manuel Hernández, 3'32.
María Cayuela, 1'54.
Pedro López, 4'15.

SAN BENITO

Antonio López, 32'60 pesetas.
Antonio Pérez, 7'40.
Antonio Martínez, 1'54.
Antonio Gálvez, 6'04.
Andrés Belmonte, 4'51.
Blas Abellán, 1'54.
Carmen Martínez, 10'08.
Diego Zapata, 1'54.
Diego Frutos, 1'54.
Francisco Carrión, 9'84.
Francisco Hernández, 1'54.
Francisco Murcia, 2'96.
Francisco Martínez, 1'78.
Ginés Hernández, 5'39.
Juan Beltrán, 5'39.
Josefa Pérez, 5'10.
José Hernández, 1'60.
José Muñoz, 1'66.
José Moreno, 2'97.
José Martínez, 3'62.
Juan Parra, 7'40.
Miguel Martínez, 9'18.
Mateo García, 3'91.
María Mompeán, 13'69.
Miguel Ortiz, 1'54.
Mariano Murcia, 9'90.
Pedro López, 9'84.
Serafin Tortosa, 8'94.
Salvador Cánovas, 5'39.
Viuda de José Millán, 7'29.

PARROQUIAS

Bartolomé Martínez, 3'73 pesetas.
Herederos de María Lorca, 5'04.
Antonio Hurtado, 4'15.
José Alarcón, 4'15.
José Clares, 2'37.
María Raz, 20'27.
Mariano Giménez, 8'12.
Mariano Hernández, 8'18.
Francisco del Castilla, 3'85.
Pedro Villalba, 37'94.
José Martínez, 7'11.
Juan José Rodríguez, 1'78.
Mariano Galán, 2'37.
Joaquín Espin, 4'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.443.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el mes de Junio último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. José Antonio Lillo Tristán con asistencia de los Concejales Ruiz, Martínez, Riquelme, Atienza Yagües, Mellado, Atienza Marco y Alcázar.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Se dió cuenta de la distribución de fondos del presente mes.

Se acuerda que por la Secretaria se saque el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Mayo.

Se dió cuenta de las solicitudes de urbanas presentadas por varios interesados.

Ordinaria del día 11.

Presidencia de D. José Antonio

Lillo Tristán con asistencia de los Concejales Riquelme, B. Marco, Ruiz, Atienza Marco, Mellado, Martínez, Alcoraz y Atienza Yagües.

Se aprueba el acta anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial.

Abonar á José Gil Rubira 56'05 pesetas por su haber como guarda de campo y huerta.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos por falta de presentación ante la Comisión mixta á los mozos Juan Cutillas Perea, José Ramírez Cascales y Francisco Navarro Canto declarándolos el Ayuntamiento prófugos para todos los efectos legales.

Con motivo del expediente instruido por esta Alcaldía para que los Ayuntamientos rindiesen las cuentas municipales pendientes de los años 1884-85, 85-86, 88-89, 91-92, 93-94, 94-95, 95-96, 96-97, 97-98, 98-99, 99-1900, 900, 901, 902, 904, 905 y 906, se acuerda nombrar Comisionado del mismo á D. José Juan Sebastián, para que requiera á los cuentadantes responsables ó sus herederos, para que se rindan por aquéllos ó en su defecto se confeccionen de oficio.

Se aprueba el extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Se dió cuenta de los expedientes instruidos á los mozos José Rocamora Payá y Pedro Guardiola Lázano, justificando las excepciones alegadas de hijo de padre sexagenario é impedido declarándolos el Ayuntamiento soldados con excepción del servicio en filas.

Que se abone al Depositario por formalización 9'25 pesetas, importe del gasto hecho en el refresco dado en el día del Corpus.

Que por la Comisión de caminos se lleve á efecto el deslinde del de el cementerio, ó sea principiando por la carretera en el sitio del Alámico hasta el cementerio nuevo.

Se acuerda llamar la atención al Administrador principal de Correos, para que el arrendatario del coche que traslada la correspondencia á este pueblo, no haga el servicio tan pésimo como viene haciendo.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. José Antonio Lillo Tristán, con asistencia de los Concejales B. Marco, Pacheco, Mellado, Ruiz, Atienza Yagües, Martínez, Atienza Marco y Alcázar.

Aprobar el acta anterior y correspondencia oficial y varios pagos.

Designar al Concejal D. Juan Riquelme Sánchez, para que el día 23 del actual, en unión del Sr. Alcalde, presida la subasta de la construcción del edificio de escuelas.

Devuelto el reglamento del Cementerio municipal de esta villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se modifiquen varios artículos y se incluyan los dictados por el Ministerio Fiscal de aquel Obispado y formulado por la Comisión encargada el Ayuntamiento acuerda por unanimidad prestarle su aprobación y se remitan dos ejemplares al Sr. Gobernador civil para si lo encuentra conforme se le dispense también su aprobación.

Por la presidencia se hizo saber que habían renunciado y las había admitido la dimisión á los guardas de campo y huerta José Gil Rubira y Francisco Riquelme Marco, designando para desempeñar dichos cargos á Enrique Baños Marco y Jesús Rubira Rocamora.

Visto el informe que la Comisión de caminos hace del de el Alámico al Cementerio, la cual ha manifestado que no ha practicado dicho deslinde, haciendo solo una inspec-

ción ocular observando que los colindantes de dicho camino tanto los de la derecha como los de la izquierda se han intrusado de tal manera que han dejado paso para un solo carro, acordando el Ayuntamiento se vea si son ciertas las noticias que se tienen de que dicho camino sea una vereda pecuaria, que la Comisión invite á los colindantes para que dejen en el estado que venían teniendo el citado camino ó vereda.

Por la Presidencia se dió cuenta de las distintas reclamaciones que á la verbal viene teniendo de varios vecinos de la Zarza, á los cuales por los vecinos de Fortuna y guardas forestales de los montes del Estado les viene ocasionando para que no lleguen al sitio donde según el plano de población les corresponde, pues pretenden meterse con la división de términos en muchos metros acordándose invitar al Ayuntamiento de Fortuna para que designe día, Comisión y perito técnico para que unido al que se nombra por este Ayuntamiento se haga el deslinde en el sitio llamado Puntales de los Sánchez ó sea desde el mojón que divide términos de Jumilla, Fortuna y Abanilla, que está encima de la fuente de la Zarza hasta el cabezo llamado del Andín.

Ordinaria del día 25

Presidencia de D. José Antonio Lillo Tristán con asistencia de los Concejales Atienza Yagües, Ruiz, Mellado, Martínez Marcos, Alcázar y Riquelme.

Aprobar el acta anterior, correspondencia oficial y varias cuentas y pagos.

Vista la instancia presentada por el Concejal D. Ginés Atienza Marco solicitando se le admita la dimisión del cargo de Concejal que viene desempeñando y el Ayuntamiento teniendo en cuenta las razones que expone acuerda la renuncia de dicho cargo.

Extraordinaria del día 27.

Presidencia de D. José Antonio Lillo Tristán.

Se dió cuenta del expediente ordenado instruir con motivo de haberse ausentado de la observación el mozo Rafael Pastor Sánchez, número 25 del reemplazo de 1917, y vistos sus resultados y diligencias y el dictamen del Regidor Síndico, y el Ayuntamiento acuerda declarar prófugo al expresado, condenándole además á los gastos que ocasione su conducción y captura.

Abanilla 6 de Julio de 1917.—El Secretario accidental, José Juan.

Sesión ordinaria del día 9 de Julio de 1917.

El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión de hoy, y se acordó se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.—El Secretario accidental, José Juan.—V.º B.º: El Alcalde, José Antonio Lillo.

Octava sección

Número 1.458.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Dionisio Terrer y Fernández, Abogado, Aspirante á la Judicatura y Ministerio Fiscal y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal, promovido por Don Salvador Navas Gómez,

contra Don Gerónimo Navarro Avilés, se anuncia la venta en pública subasta del derecho á retraer una séptima parte de las fincas siguientes:

1 ts. Cts

Una casa situada en la diputación de Pozo Estrecho, plaza de Ribera, del referido pueblo, consta de planta baja y piso en alto, sin número, de varias habitaciones, y ciento cuatro metros ochenta y seis decímetros y seis centímetros; linda por el Norte ó espalda callejón; Este ó derecha entrando casa de herederos de Francisco Cutillas, Sur ó frente plaza de su situación, y Oeste ó izquierda Alfonso Saura; valorada dicha finca en la cantidad de tres mil doscientas pesetas, correspondiendo á la séptima parte la cantidad de cuatrocientas cincuenta y siete pesetas catorce céntimos. 457 14

Una casa situada en dicha diputación, cuyo edificio sirve de posada, con puerta al Sur, distribuida en varias habitaciones y corral, de una superficie de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados; linda por el Sur calle de su situación y casa de Diego Sánchez, hoy sus herederos; Este casa de María Cagarra Carrión; Norte calle sin nombre, y Oeste casa de los herederos de Diego Sánchez; valorada dicha finca en la cantidad de tres mil ciento veintinueve pesetas, correspondiendo á la séptima parte la cantidad de cuatrocientas cuarenta y siete pe etas. 447 .

TOTAL. 904 14

El remate tendrá lugar el día veintiocho del actual á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación pericial; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de las deslindadas fincas consisten en una certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, con la que habrán de conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á catorce de Julio de mil novecientos diez y siete.—Dionisio Terrer.—Ante mí: C. Campoy.

Número 1.436.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA AUDIENCIA

López García Francisco (a) Moreni, natural de Santiago y Zaraiche (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de 37 años, hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en Santiago y Zaraiche (Murcia), procesado por lesiones, causa número 425 de 1915, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado.

Barcelona cinco de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario, José M.º Florensa.

Número 1.447.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Antúnez Serrano Santiago, natural de Murcia, de estado soltero, profesión comisionista, de 29 años, hijo de D.ª Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Ruipérez, procesado por raptor de Francisca Caravaca Pardo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia doce de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel L. Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernández.